



CIÉNAGA
TERRITORIO DE LO
POSIBLE
2016 - 2019



109

RESOLUCIÓN N° 109
DEL 22 DE Febrero 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA DEL CONVENIO DE VOLUNTARIADO 001 DE 2016 CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER, RECONOCER Y FACILITAR LA ACCIÓN VOLUNTARIA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA EN EL AMBITO DE SERVICIO DE CELADURIA, PORTERIA Y SERVICIOS GENERALES."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA (MAGDALENA), en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por en el numeral 3, artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

El Municipio y la ASOCIACION DE SERVICIOS GENERALES "ASERVIGEN" son entidades de derecho que cumplen una función social.

El código civil colombiano en materia de Contratos y Convenciones o Convenios establece: "Artículo 1.495. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

En los convenios, por su naturaleza, las partes tienen y hacen aportes para un propósito común, para el cual cada uno aporta lo necesario para su cumplimiento y ninguna de las partes se dirige a obtener un mayor beneficio que el de cumplir una misión conjuntamente. Caso contrario ocurre con el contrato, el cual siempre tiene un contenido patrimonial. Es decir, siempre se pacta un precio, honorario o recurso a favor del contratista.

Estas formas asociativas entre entidades públicas y particulares encuentran desarrollo normativo diverso, ajustando únicamente los requisitos para poder ser parte en estas formas de asociación. Sobre el particular se debe decir que existen diferentes situaciones legales que permiten que se realicen este tipo de convenios entre entidades públicas y organizaciones en especial sin ánimo de lucro, con el fin de adelantar proyectos de interés general que permitan satisfacer los intereses de la comunidad y de los fines de contratación estatal. Lo anterior se puede comprobar con normas como el artículo 96 de la ley 489 de 1998, que establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

E. Sáenz



CIÉNAGA
TERRITORIO DE LO
POSIBLE
2016 - 2019



198

RESOLUCIÓN N° 107
DEL 22 DE Febrero 2016

Este tipo de convenio en la forma y trámite, no contiene el elemento retributivo como sucede en el contrato público, sino que se pronuncia como un acuerdo de voluntades en la consecución de fines conjuntos y no contrapuesto.

Del contenido del artículo 355 de la Constitución Política, se deduce que los convenios, deben propugnar por impulsar programas y actividades de interés público, no son susceptibles de transferencia, donación o traspaso a las mismas.

Que la ley 720 de 2001 regula la suscripción de convenios de voluntariados cuyos objetos sean promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad, la corresponsabilidad social.

Que el "Voluntariado" es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.

En consideración a lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Proceder a contratar en la modalidad de contratación directa bajo la modalidad de convenio de voluntariado entre el Municipio de Ciénaga Magdalena y ASOCIACION DE SERVICIOS GENERALES "ASERVIGEN", la ejecución del objeto denominado "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER, RECONOCER Y FACILITAR LA ACCIÓN VOLUNTARIA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA EN EL AMBITO DE SERVICIO DE CELADURIA, PORTERIA Y SERVICIOS GENERALES"

ARTÍCULO 2: La contratación del convenio no estará sujeta a valor determinado, pero será determinable en la liquidación del mismo, por consiguiente no se requiere asignación de recursos ni imputación presupuestal.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ciénaga (Magdalena), a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


EDGARDO DE JESUS PEREZ DIAZ
Alcalde Municipal